

Exp. RRA 3787/18
Folio número 1817000001718

ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL LUNES VEINTICINCO DE JUNIO DE 2018.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas con diez minutos del lunes veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, se reunió el Comité de Transparencia de la propia Comisión, para celebrar su Décima Tercera Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciocho.

En su carácter de integrantes del Comité asistió el Mtro. Diódoro J. Siller Argüello, Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos de CFE, en suplencia de Héctor De la Cruz, Director Corporativo de Administración y Presidente del Comité de Transparencia; la Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada, Titular de la Unidad de Transparencia y el C. Carlos Alberto Peña Álvarez, Responsable del Área Coordinadora de Archivos.

El 15 de junio de 2018, a través del Sistema de Comunicación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se notificó el recurso de revisión correspondiente al expediente RRA 3787/18, respecto de la solicitud de información folio 1817000001718, en la que solicitaban:

ANTECEDENTES

I. De acuerdo con la solicitud 1816400001718, la información solicitada fue la siguiente:

(Transcripción original) "SE SOLICITA DE LA MANERA MAS ATENTA RESPONDER CUALES SON LOS DOMICILIOS DE LAS SIGUIENTES EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EPS (EMPRESA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD) TRANSMISIÓN
EPS (EMPRESA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD) DISTRIBUCIÓN
EPS (EMPRESA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD) GENERACIÓN
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
SE DEBEN SEÑALAR LOS DOMICILIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO" (Sic)

II. La respuesta que la CFE dio a dicha solicitud fue:

(Transcripción original) "En atención a su solicitud se anexa respuesta.

En el ámbito de competencia del FIPATERM se informa que el "Fideicomiso para la constitución de un Fondo Revolviente de Financiamiento para el programa de aislamiento térmico de vivienda en el valle de Mexicali, Baja California" (FIPATERM), no es Entidad paraestatal, Dependencia o Empresa Productiva del Estado, es un "Contrato" sin personalidad jurídica y sin estructura orgánica por lo que no cuenta con una estructura homologa a la que establece la Administración Pública y, no cuenta, ni conoce la información referente a los domicilios de las Empresas Productivas Subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad en la Ciudad de México y, el motivo es por que el Fideicomiso esta creado para el logro de sus fines con autorización de su Comité Técnico y solo cuenta con información referente al mismo Fideicomiso" (Sic)

III. El 06 de junio de 2018 el Instituto recibió por parte del recurrente, la impugnación de la respuesta antes citada, en los siguientes términos:

(Transcripción original) "LA INFORMACIÓN QUE PIDO DE LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS LA DEBEN DE TENER USTEDES YA QUE ES UNA EXTENSIÓN DE CFE." (Sic)

IV. Derivado de lo anterior, el Fideicomiso para la Constitución de un Fondo Revolviente de Financiamiento para el Programa de Aislamiento Térmico de la Vivienda en el Valle de Mexicali, BC (FIPATERM Mexicali), informó que de conformidad con su cláusula primera que señala el objeto, parte tercera fines del FIPATERM, que a la letra dice:

(Transcripción original) "Tercera.- Son fines del FIPATERM:

- A) Recibir del FIDEICOMITENTE los estudios, investigaciones y proyectos que tiene elaborados o elabore para la instrumentación de los Programas de Ahorro de Energía Eléctrica objeto del FIPATERM, en los términos y condiciones que determine el Comité Técnico.
- B) Gestionar y obtener los recursos necesarios para el desarrollo de los programas y acciones de ahorro de energía materia del FIPATERM, incluyendo la contratación de los créditos nacionales o internacionales que apruebe el Comité Técnico para el cumplimiento de los fines del FIPATERM.
- C) Determinar los programas de ahorro de energía eléctrica en el ámbito de operación geográfico de lo que serán las Gerencias Divisionales de Suministro de la CFE o de todo el país, en los que se precisen las metas a cumplir, las necesidades de financiamiento y políticas a seguir.
- D) Recibir del FIDEICOMITENTE para su análisis y aprobación, en su caso, las solicitudes de crédito que sean propuestas de conformidad con las reglas de operación del FIPATERM.
- E) Celebrar con cada uno de los beneficiarios cuyas solicitudes hayan sido aprobadas localmente en el ámbito de operación geográfico de lo que serán las Gerencias Divisionales de Suministro de CFE, los contratos de crédito correspondientes, así como los que se celebren a nivel nacional, en el entendido de que el FIPATERM financiará los siguientes conceptos: adquisición y/o instalación de material térmico aislante adherible a los techos y paredes de las viviendas; sistemas que utilicen fuentes renovables de energía, tales como energía solar, eólica, hidráulica, geotérmica y aquellas otras que sean susceptibles de aprovechamiento; sustitución de aquellos equipos que funcionan con energía eléctrica, con que cuenten en sus viviendas, por otros de mayor eficiencia energética, polarizado de cristales y sellado de puertas y ventanas, así como la sustitución de alumbrado incandescente por fluorescente. Los términos y condiciones de los conceptos susceptibles de financiamiento, se establecerán en las reglas de operación del FIPATERM que apruebe el Comité Técnico.
- F) Recibir donaciones y demás recursos de terceros sin que éstos confieran derechos sobre el patrimonio del "FIPATERM".
- G) Otorgar créditos a usuarios de CFE, cuya recuperación pueda realizarse inclusive a través de mecanismos fuera del sistema de facturación y cobranza de CFE, de conformidad con los lineamientos que determine el Comité Técnico.
- H) Otorgar donaciones en numerario o en especie de conformidad con los lineamientos que determine el Comité Técnico.
- I) Apoyarse en el FIDEICOMITENTE, para asegurar a los acreditados el suministro de los materiales, equipos y lámparas fluorescentes y LED's, ya sea mediante adquisiciones directas de los acreditados o con la intervención del FIPATERM para compras al mayoreo.
- J) Definir de acuerdo a los estudios que se realicen al efecto, las normas del material a utilizar tanto en el aislamiento de techos y paredes, como en la polarización de cristales y de sellado de puertas y ventanas, así como las especificaciones técnicas de los equipos que funcionen con energía eléctrica, sistemas que utilicen fuentes renovables de energía y de las lámparas fluorescentes a sustituir y a instalar en las viviendas, considerando la posibilidad de que sea el propio dueño o poseedor del inmueble quien aplique los materiales, instale los equipos, o bien se contraten dichos trabajos con terceros.
- K) Recuperar créditos otorgados a clientes y empleados públicos de CFE, que se encuentren en el sistema de facturación y cobranza o de nómina de CFE, incluyendo mecanismos fuera de dichos sistemas, tales como pago con tarjetas de crédito, débito, cobranza electrónica domiciliada a través de Instituciones Bancarias, entre otros susceptibles de aplicar de conformidad con los lineamientos que determine el Comité Técnico.
- L) Recibir de la CFE y de otras personas físicas o morales los importes con los cuales los acreditados amorticen los créditos que les hubiere concedido el FIPATERM, más el costo financiero, en su caso; procediendo a cancelar, cuando así se requiera, las garantías otorgadas al efecto.
- M) Disponer de los bienes no útiles, de las garantías prendarias recuperadas, propiedad del FIPATERM, para su destino final a título gratuito u oneroso o bien, su reversión anticipada al FIDEICOMITENTE, así como de las donaciones y recursos recibidos de terceros de conformidad con los lineamientos que determine el Comité Técnico.
- N) Contratar el personal y adquirir los bienes y servicios necesarios para el adecuado desarrollo del Programa de Ahorro de Energía Eléctrica en el ámbito de operación geográfico de lo que serán las Gerencias Divisionales de Suministro de CFE y los necesarios para apoyar al FIDE a nivel nacional en la ejecución del PROGRAMA, en los términos y condiciones que acuerde el Comité Técnico del FIPATERM y de conformidad con la normatividad

aplicable, así como lo requerido para apoyar a las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, organismos nacionales o internacionales, instituciones y solicitantes diversos en la instrumentación y realización de sus programas de ahorro de energía eléctrica, en los términos que autorice el Comité Técnico.

N) Invertir los recursos del patrimonio fiduciario, en términos de la Cláusula Cuarta de este Contrato, en tanto no se apliquen a los conceptos que se señalan en esta cláusula.

O) Realizar, a través del FIPATERM y con recursos propios, o mediante contratación de terceros, los estudios de evaluación de los diversos programas, con el objeto de determinar los ahorros reales para el cliente, el sector eléctrico y su impacto ecológico; así como evaluaciones diversas tales como impacto de publicidad, acciones de promoción, análisis socioeconómicos y de mercado necesarios para llevar a efecto programas de uso eficiente de la energía; adicionalmente, los diagnósticos energéticos en los que se brinda el potencial de ahorro a los usuarios.

P) Apoyar al FIDE, previa autorización del Comité Técnico, en la ejecución del PROGRAMA. Para tales efectos el FIPATERM podrá contratar los servicios profesionales que se requieran con motivo de las actividades que se van a desarrollar. Asimismo, ejecutar, previa autorización del Comité Técnico, todos los actos jurídicos que sean necesarios para el adecuado cumplimiento del PROGRAMA.

Q) Apoyar a las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, organismos nacionales o internacionales, instituciones y solicitantes diversos en la instrumentación y realización de sus programas de ahorro de energía eléctrica, así como ejecutar todos los actos necesarios para este efecto en los términos que autorice el Comité Técnico.

R) Incursionar en los nuevos proyectos y esquemas de operación que le sean autorizados por el Comité Técnico del FIPATERM, relacionados con equipamiento y servicios para la mejora de eficiencia energética conforme a lo establecido en el inciso E) de esta cláusula y que sean rentables para el fideicomiso.

Ahora bien, el fin principal de Comisión Federal de Electricidad (CFE) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de la misma, es el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario (se transcribe)

(Transcripción original) "tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia." (Sic)

De igual forma, tiene por objeto la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del mismo ordenamiento legal (se transcribe)

(Transcripción original) "Artículo 5.- La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto prestar, en términos de la legislación aplicable, **el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica**, por cuenta y orden del Estado Mexicano.

Asimismo, dentro de su objeto público, la Comisión Federal de Electricidad podrá llevar a cabo las actividades siguientes:

I. La generación dividida en unidades y comercialización de energía eléctrica y productos asociados, incluyendo la importación y exportación de éstos, de acuerdo con la Ley de la Industria Eléctrica, y en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía;

II. La importación, exportación, transporte, almacenamiento, compra y venta de gas natural, carbón y cualquier otro combustible;

III. El desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas y geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros, así como todas aquellas relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica y demás actividades que forman parte de su objeto;

IV. La investigación, desarrollo e implementación de fuentes de energía que le permitan cumplir con su objeto, conforme a las disposiciones aplicables;

V. La investigación y desarrollo tecnológicos requeridos para las actividades que realice en la industria eléctrica, la comercialización de productos y servicios tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos altamente especializados;

VI. El aprovechamiento y administración de inmuebles, de la propiedad industrial y la tecnología de que disponga y que le permita la prestación o provisión de cualquier servicio adicional tales como, de manera enunciativa, construcción, arrendamiento, mantenimiento y telecomunicaciones. La Comisión Federal de Electricidad podrá avalar y otorgar garantías en favor de terceros;

VII. La adquisición, tenencia o participación en la composición accionaria de sociedades con objeto similar, análogo o compatible con su propio objeto, y

VIII. Las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto". (Sic)

Es así, que de lo precisado anteriormente, es posible concluir que la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y el fideicomiso para la constitución de un fondo revolvente de financiamiento para el programa de aislamiento térmico de la vivienda en el Valle de Mexicali, BC. (FIPATERM Mexicali), son sujetos obligados distintos, con objeto distinto y creados con distinta finalidad y por lo tanto, entes independientes para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.

CONSIDERANDO

Los integrantes del Comité de Transparencia de la CFE, son competentes en términos de lo establecido en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, para confirmar la no competencia.

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirman la no competencia.

SEGUNDO.- Se precisa que la no competencia fue solicitada por el Fideicomiso para la Constitución de un Fondo Revolvente de Financiamiento para el Programa de Aislamiento Térmico de la Vivienda en el Valle de Mexicali, BC. (FIPATERM Mexicali).

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las catorce horas con treinta minutos del día de su fecha, rubricando cada hoja y firmando al calce, para constancia, los asistentes a la reunión.

Comité de Transparencia de la CFE

Mtro. Diódoro J. Siller Argüello

Coordinador de Proyectos Especiales y
Racionalización de Activos, en su carácter de
Presidente Suplente del Comité de
Transparencia.

Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada

Titular de la Unidad de Transparencia

C. Carlos Alberto Peña Álvarez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos.